

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—**SUSCRICIÓN PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.

—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigírla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

En cargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del mozo Manuel Peña, vecino de Torrelavega, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á este Gobierno.

Santander 12 de Diciembre de 1872.
—El Gobernador, Manuel Becerra.

S e ñ a s .

Edad, 15 años; cara redonda, moreno; viste pantalón negro, chaqueta remendada, también de paño, gorra y alpargatas.

En virtud de causa que se instruye en el Juzgado de Villadiogo sobre robo de dinero y otros efectos al párroco de Cañizal de Torreja, encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes del cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los cuatro sujetos que á continuación se expresan y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Gobierno.

Santander 13 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

S e ñ a s .

Uno de estatura baja, como de 40 ó 50 años de edad, grueso, muy barba negra y bastante larga; vestía traje negro y boina encarnada.

Otro de estatura alta, de la misma edad próximamente, más delgado, bien

parecido; vestía pantalón como de marrón, blusa y boina encarnada.

Otro bastante alto, como de 26 años de edad; vestía capa de paño rojo, ordinario, boina azul, y otro de la misma estatura, envuelto en una manta.

Dos de dichos sujetos llevaban trabucos; los otros dos escopetas, un sable y un púñal.

FOMENTO

MONTES.

El dia once de enero próximo, á las once de la mañana se subastarán públicamente en la sala de sesiones del ayuntamiento de Rionansa bajo la presidencia del alcalde popular, dos pies de haya, mediante el tipo de doce pesetas.

En la Secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta sección de Fomento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 12 de Diciembre de 1872.
—El Gobernador, Manuel Becerra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Inscripciones nominativas

Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año, he acordado en conformidad á órdenes superiores, que desde el dia 14 hasta 31 inclusive del mes actual, se admitan en la Caja de esta Administración económica, desde la hora de las diez hasta las doce de la mañana; las diez hasta las doce de la mañana; las

inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Administración económica de esta provincia. Dichas inscripciones deberán presentarse con triples facturas, indicando de qué en estas sólo se consigne el

importe íntegro del semestre, pues la declaración del 5 por 100 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la designación de la tercera parte que ha de darse en papel, se verifiquen por las oficinas centrales.

Los interesados que presenten inscripciones y que no hubieren cobrado los intereses de semestres anteriores, acompañarán por cada uno de estos períodos las correspondientes facturas también por duplicado.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Diciembre de 1872.
—Facundo R. Bustos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SECRETARÍA.

Esta Corporación, en sesión del dia 20 del mes que rige, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Penagos — Sobre señalamiento de cuotas en el reparto general á D. Angel García; y

Colindres. — Sobre ensanche del cementerio.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 12 de Diciembre de 1872.
—El secretario, Máximo de Solano Vial.

FISCALIA

DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Circular.

Los derechos de la Hacienda pública en los negocios civiles están bajo el amparo, protección y defensa del Ministerio Fiscal. No obstante, los menos de los Promotores Fiscales, pero aun así, en crecido número, sin duda que no han fijado su

atención en los graves perjuicios que al Tesoro público ocasionan con las diligencias injustificables que por su parte se echan de ver en el despacho de estos negocios; porque á sifilar, de seguró que no irán en ellas: cuando la conciencia de su deber primero, el deseo después de ganar hora y fuerza y méritos para adelantar en su carrera; desmoralizando celo, inteligencia y actividad; y la idea, por último, que todo funcionario público debe tener siempre presente que el que vive de una institución nunca puede hacer demasiado para prestigiarla y engrandecerla... conducta muy diversa en este particular, de consumo les aconsejaban.

Son, de ordinario, en estos negocios demandados los particulares, es por lo común, la Hacienda pública la demandante; y como el objeto de una demanda sea siempre que el demandado dé ó diga el particular que lo ha sido, cuenta, siendo negligentes los Promotores Fiscales, con dos medios poderosos para alejar el dia en que una ejecutoria le condene á dar ó hacer sus propios arbitrios para enterpecer y dilatar, y la indiferencia de quienes están obligados de oponerse á ellos para combatirlos ó evitarlos.

En las Administraciones de las provincias se ha censurado con frecuencia este proceder de los Promotores, y hasta en el Ministerio de Hacienda se han hecho indicaciones de la existencia de este mal.

Y con efecto, el mal existe, y el mal es najo y arraigado, y tanto que el público que tiene conocimiento de él, no se alarma ni aun se inquieta, tal vez porque no conoce toda la extensión de su gravedad; tal vez porque cada uno de sus individuos cree, con error, que ese mal en nada afecta á sus intereses.

Pero puesto que el mal existe necesario es aplicar el remedio que le haga desaparecer y que imposibilite su reproducción.

Notorio es que la vigilancia de V. S. sobre este particular en la conducta de los Promotores del Territorio de esa Audiencia ha sido exquisita y perenne, y que fueron también muy frecuentes las ammonestaciones para que estos funcionarios cumplieran con todos los deberes de sus cargos; mas ya que esto no ha sido suficiente, fuerza es adoptar medios que den resultados seguros, y que pongan en descuberto la aptitud, la celosidad y diligencia de los buenos servido-

res, y las cualidades opuestas de los que poco reflexivos no satisfacen á sus obligaciones con graves daños en los intereses públicos; pero, ¿cuáles son estos medios? no pueden ser innovaciones para las cuales no se cree autorizada esta Fiscalía; tampoco reglamentos e instrucciones, cuya formación y redacción están fuera de su competencia; bastará por ahora la publicidad del proceder en los negocios expresados hecha por los Promotores mismos, y consignada oficialmente por ellos con relación á los procesos en que sean parte: dedicándose además desde luego con el mayor esfuerzo a poner en curso de tramitación los expedientes atrasados, sea la Hacienda demandante ó demandada, usando en este último caso contra el demandante de los recursos que dan las leyes para que, ó continúe el actor gestionando en el pleito, ó se le declare á plazo improrrogable decaído de su derecho.

Y como remedio para el mal indicado es preciso: que cada uno de los Promotores de ese Territorio abra un registro en que anote desde la demanda, el día en que se propuso, y por quien y sobre qué, la fecha de la entrega al demandado (la Hacienda o el particular) para contestarla, la del escrito de contestación, las del de réplica y súplica, las de los apremios si los hubo, las del recibimiento á prueba en su caso, las de las últimas alegaciones, y la de concluso el Pleito, citación para sentencia.

Pronunciada y publicada esta, los Promotores Fiscales remitirán al Fiscal de su Audiencia un escrito nota en el cual, comprendiosamente, pero con toda claridad, expusen lo que resulte del registro sobre las fechas de las diligencias de tramitación.

Este escrito, testimonio auténtico de la conducta funcional del Promotor, servirá para que su superior jerárquico la califique; y acuerde en su vista, y hecho, en su caso, el cotejo con los autos, lo que en uso de sus atribuciones crea legal, justo y procedente.

De este modo; obligados á ser censores de sus propios hechos, el pundonor de clase, sin necesidad de medidas de otro linaje que pudieran desprestigiarle les servirá de buen consejero y los intereses de la Hacienda serán más cuidadosa y eficazmente defendidos, y cesarán las muy motivadas censuras de las oficinas, y no habrá indicaciones de la existencia de este mal en el Ministerio de Hacienda.

Conviene además que V. S. encargue á los Promotores del Territorio de esa Audiencia que en el preciso término de ocho días á contar desde el siguiente al de su comunicación, le remita cada uno nota de los pleitos pendientes en su Juzgado en que sea parte como defensor de los intereses de la Hacienda pública, expresiva (la nota) de quién sea el actor, cuál la materia de la demanda, cuál el estado en que se halla el negocio y desde qué fechas; y después V. S. en su vista y como superior inmediato hará lo que crea deber hacer.

También tendrá V. S. la bondad de remitir á esta Fiscalía, tan pronto como sus ocupaciones se lo permitan, nota de todos los pleitos de esta clase pendientes en esa Audiencia, expresiva de su estado y de la fecha de la última diligencia practicada en ellos, para lo cual se servirá V. S. pedir á esa Exma. Sala de Gobierno que se le dé por certificación que reservará, mandando en nota la copia de ella.

Con la sentencia definitiva de los Juzgados de primera instancia en las causas criminales no concluyen todos los oficios que los Promotores tienen que emplear en ellas: otros, no menos importantes que los primeros, están á su cargo cuando en los respectivos Juzgados se reciben las certificaciones de las Salas de

justicia con las sentencias ejecutorias para su ejecución.

Entonces los Promotores, que antes fueron los patronos, los Abogados de la Sociedad agraviada por el delito ó delitos cometidos en su daño, tienen el deber de hacer que la ejecutoria se ejecute sin dilaciones innecesarias y sin aumento de pena para los condenados.

Entonces los Promotores son á la vez la parte que pide la ejecución de lo ejecutoriado, y los funcionarios que designan al que delinquió para que la pena impuesta por la ejecutoria sea, ni más, ni menos, como está escrita en la sentencia, tanto en lo que dice relación á la persona, como en lo que se refiere á las responsabilidades pecuniarias; y entonces es cuando su ministerio debe intervenir eficazmente para que no se agravien estas responsabilidades por hechos no imputables a los penados.

Acontece que por motivos no de todos ignorados los Jueces de primera instancia son menos diligentes de lo que deberían en ejecutar las sentencias, y que sus retrasos dan ocasión á multiplicados recuerdos y á práctica de diligencias que en último término vienen á veces á quintuplicar las responsabilidades civiles de los interesados, siendo por esta razón á veces también cinco veces mayor la pena pecuniaria de lo que era por la ejecutoria.

El celo de los Promotores puede abolir este abuso ó atenuarle por lo menos: porque pudiendo ellos con energía y con oportunidad pronta ejecución de la sentencia, y que no sean á cargo de los reos las costas de dilaciones y diligencias que de ellos no procedan, ya que esto último no lo pretendan los que antes fueron sus defensores, se hará doble justicia haciéndola pronto y haciéndola conforme con lo declarado en la sentencia que puso fin al proceso.

Recibe un procesado copia de la sentencia que le condena y hace la tasa de las costas lee en ella que todas las responsabilidades pecuniarias ascienden por ejemplo a 500 pesetas, y cuando creo que nada más puede exigirsele, que aquello en que la Sala sentenciadora le condenó por su sentencia firme, á los cuatro ó cinco meses le dicen en el Juzgado: que debe por consecuencia de la ejecución dos mil pesetas, que paga irremisiblemente vendiéndole para ello hasta el último mueble de su misero hogar.

¿Y depende por ventura de él, que las tantas diligencias para la ejecución de la sentencia se hayan hecho necesarias en el Juzgado?

Si así fuera, suya sería la responsabilidad, y justo sería también que á su cargo fueran todos los gastos que por ellas se ocasionaran; pero ni es así, ni en lo ordinario se comprende que esto sea posible.

A disposición el penado del Juez que debe ejecutar la sentencia, este lo hace todo, o debe hacerlo todo, aquél ni puede hacer ni puede impedir que se haga; y sin embargo, porque no hace oportunamente quien debe bacer, y porque las dilaciones que lo son imputables ocasionan gastos, el infeliz penado, á quien no son imputables las dilaciones en la ejecución, viene á ser el responsable de todas ellas, ejecutando con este motivo sobre sus bienes otra sentencia de responsabilidades pecuniarias seis veces mayor que la firma de la Sala sentenciadora.

Los Promotores fiscales son los encargados por las leyes de vigilar sobre el cumplimiento de las sentencias en los pleitos y causas en que hayan sido parte; y en el desempeño de este encargo deben cuidar mucho de que los penados sufran toda la que se les haya impuesto, y para que nadie les imponga un padecimiento que no esté en la sentencia.

El abuso de los recuerdos en lo que

que dice relación al aumento de costas para los penados, y en lo que se refiere a la intervención del ministerio fiscal para el cumplimiento de las sentencias, siendo estéril para las segundas personas que dan motivo á ellas, desaparecerá por completo, si la vigilancia de los Promotores fiscales en esta materia es como debe de ser y como es de esperar que sea de hoy en adelante.

Es de creer que haya algo de cierto entre tanto como se dice de deudores á la Hacienda pública, como compradores de bienes nacionales por plazos vencidos y no pagados, y de algunos que no pagan el primero, y no solo no se declaró la quiebra, sino que están en posesión y goce de los que subastaron, por más que esto último parezca ya imposible.

La instrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley del dia 1º del mismo mes acerca de la desamortización civil y eclesiástica prescribe en su art. 61, que los Fiscales y Promotores Fiscales serán los representantes de la Hacienda en los asuntos contenciosos y pertenecientes al ramo; y que los comisionados en el deber de facilitarles todas las noticias y antecedentes que necesiten para evacuar su cometido.

Obligación de los comisionados es según el art. 40 llevar los libros y registros en donde anoten las ventas que se hagan de bienes nacionales; debiendo conservar en su oficina los expedientes que se instruyan para la enajenación, interin se concluyan y el comprador verifique el pago del primer plazo, en cuyo caso pasa el expediente á la Contaduría para que le archive.

Antes por el Gobierno Provisional en 14 de Octubre de 1843, se ordenó que las dependencias administrativas del Estado certificaran de los expedientes de lo que constare y fuere de dar siempre que la certificación fuera pedida por persona ó Tribunal competente; y posteriormente por Reales órdenes de 30 de Mayo de 1852 y 22 de Noviembre de 1858 se ha mandado lo mismo con motivos diversos. Y como los expedientes de ventas, pagado el primer plazo, pasan de los Comisionados á los Contadores, y como estos según el art. 8º de la citada instrucción de 31 de Mayo de 1855 son los jefes de la contabilidad en las provincias, y por ello los encargados de conservar y custodiar los expedientes de ventas y títulos y documentos pertenecientes á los bienes de la desamortización, á ellos deben recorrir los funcionarios del Ministerio fiscal para reunir los datos necesarios en que hayan de fundar las reclamaciones para los procedimientos de apremio contra los deudores, las declaraciones en quiebra y todo lo demás que pueda legalmente servir á alcanzar por resultado que pague indefectiblemente ó sufra las consecuencias de la subasta en quiebra el comprador que esté en descubierto.

Aun cuando para ello no habrá necesidad ni de proponer demanda ni de contestar á las que bien ó mal pudieran ser propuestas, conviene tener presentes el decreto de 9 de Julio de 1869 y la orden de la misma fecha en que se dan reglas para su cumplimiento. Si el Ministerio fiscal, sin consulta, sin autorización y sin instrucciones propusiese demanda ó contestase á la propuesta en casos que puedan calificarse de graves, se respondería, olvidando aquel decreto y las reglas para su ejecución, se expondría á ser anuladas las sentencias de pleitos que no debió incoar ó en que no debió mostrarse parte sin la autorización del Ministro de Hacienda.

Los expedientes de las fincas que se vendieron desde la desamortización en cada provincia, están en sus respectivas Contadurías; y en poder de los comisionados principales ó subalternos, los que de los vendidos no se ha pagado el primer

plazo, y que por lo tanto no están cogidos todavía.

Con estos antecedentes y con tener a la vista los funcionarios del Ministerio fiscal la ley de 11 de Julio de 1853 y la instrucción de la misma fecha, pueden en este importantísimo negocio prestar grandes servicios á la Hacienda pública llenando sus deberes con activa y perseverante diligencia, yiendo siempre sin desvío por el camino seguro de la legalidad.

Que inmediatamente los Promotores de ese territorio pongan en curso de tramitación los pleitos de interés para la Hacienda suspensos ó retrasados; que en su continuación empleen todo su celo y su saber, y en su terminación toda la diligencia que permitan los términos legales y que sea compatible con la meditación y estudio necesarios para despacharlos con acierto; que abran ese registro censor y consejero suyo, á ellos y al servicio público muy provechoso; que cumplan con formar y remitir después de los pleitos terminados, la historia de su conducta como defensores; que reciba V. S. de ellos la nota de los negocios expresados y acuerde en su vista lo que corresponda; que estén siempre á la mira de la ejecución inmediata de las sentencias ejecutorias en las causas criminales, oponiéndose, dentro de lo legal, á que con motivos ó pretestos que no procedan de los penados, se agravien ó aumenten contra ellos las responsabilidades pecuniarias, alterándose así en una de sus partes la penalidad de las sentencias; que tengan siempre presente que son Abogados de la Hacienda pública y que les corresponde vigilar por el cumplimiento de las leyes y por los intereses del Estado; y que atendiendo en todos estos particulares á la conducta austera de sus superiores jerárquicos, la tomen por modelo y ejemplo de la suya, y practicándola verán.... como se hace público que los funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados de la sociedad y de la Hacienda en los negocios que les están encomendados estudian las cuestiones sin excepción de ningún género, consultan desapasionadamente las leyes, forman por ellas y según ellas su conciencia; pretenden lo que creen justo; y que ájenos á todas las pasiones favorables ó adversas á litigantes ó procesados, á quienes no conocen ni deben conocer, consagran su vida á pedir en los Juzgados y Tribunales justicia, y nada mas que judicial con religiosa lealtad.

Sírvase V. S. darme inmediato aviso del recibo de esta circular, y ponerla en conocimiento de los Promotores Fiscales del territorio de esa Audiencia, utilizando la mediación de los Sres. Gobernadores de provincia y la inserción en sus respectivos Boletines oficiales.

Dios guarde á V. S. muchos.—Madrid 16 de octubre de 1872.—Eugenio Diaz.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de S. Roque.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1868 al de 1872 se hallan aprobadas por la Junta municipal de asociados y quedan expuestas al público en la Secretaría del ayuntamiento por el término que previene la ley á flu de que las examinen los vecinos y presenten en dicho término, por escrito, las objeciones que crean convenientes.

San Roque 10 Diciembre de 1872.—Domingo Ruiz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Registro de la Propiedad.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerías.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Cabanzon.	Cerrada.	Castañera.	Juan Suarez.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1861
	Pedrosas.	4 prados.	Manuel Sanchez.	id	id	id.
	Pepica.	1 idem	idem	id	id	id.
	Fontasca.	idem	idem	id	id	id.
	Pinto.	Casa.	Narciso Herrero.	id. ni linderos.	id	id.
	Jorge.	idem estable y huerta.	idem	id. ni cabida.	id	1839
	Sebariego.	Prado.	Gutierrez de Celis.	Sin linderos.	id	1840
	Pedrosera.	idem	idem	id	id	id.
	Torresiguejo.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Quadrilla.	idem	idem	id	id	id.
	Ayellana.	invernal.	Alejandro Gutierrez Palacios.	id	id	id.
	Calle.	Huerta.	Fernando Gutierrez de Celis.	Sin cabida.	id	1841
	Peluca.	Tierra.	Antonio Ruiz Canal.	Sin linderos ni cabida.	id	id.
	Rio espina:	Casa.	Domingo Sanchez Concha.	id id. ni sitio.	id	1842
	Bielba.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id	id.
	Trescudia.	Establo.	Manuel Maria Gutierrez.	idem ni cabida.	id	id.
	Bielba.	Casa y tierra.	Josefa Garcia.	id. ni sitio.	id	id.
	idem.	3 tierras prado y casa.	Maria Antonia Gutierrez.	Sin linderos.	Permuta.	d.
	Bajo del Cristo.	2 casas huerto y suelo.	José Peral.	idem ni cabida.	id.	id.
	Llano.	idem	Bernarda Renedo Palacios.	Sin cabida ni linderos.	Venta judicial,	id.
	Carnero.	Cierro.	Juan Gutierrez de Celis.	id	Venta.	1843
	Quito.	2 pedos.	Fernando Gutierrez de Celis.	id	id	id.
	Corona.	idem	idem	id	id	id.
	Portillo.	Prado.	idem	id	id	id.
	San Roque.	2 idem	Narciso Herrero.	id	id	id.
	Prado redondo.	Huerta.	Juan Antonio Diaz.	Sin comprador.	id	id.
	Robredo.	Prado.	Javier y Maria Fernandez. (vendedores).	id	id	id.
	Juntabaja.	Casa y dos huertos.	Lino Gutierrez Palacios. (id)	id	id	1845
	Entrambscaminos	Casa.	Maria Gutierrez Palacios.	Sin cabida ni linderos.	id	id.
	Tunegro.	Prado.	José Garcia de Lamadrid.	id	id	id.
	Bustamansa.	idem	idein	id	id	1846
	Tocio.	idem	idem	id	id	id.
	Serna.	idem	idem	id	id	id.
	Serrona.	idem	idem	id	id	id.
	Estrellana.	idem	idem	id	id	id.
	Parayo.	idem y su pizazon.	idem	id	id	id.
	Ayedo.	idem	idem	id	id	id.
	Canto segada.	idem	idem	id	id	id.
	Rubarcos.	idem	idem	id	id	id.
	Gutindales.	Haza.	idem	id	id	id.
	Pardillon.	idem	idem	id	id	id.
	Bustamansa.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Hoya.	idem	idem	id	id	id.
	Riguero.	Rejo.	idem	id	id	id.
	Requebrada.	Tierra y prado.	Idem	id	id	id.
	Cuartos.	Prado.	idem	id	id	id.
	Rabilja.	idem	idem	id	id	id.
	Calero.	idem	idem	id	id	id.
	Helguara.	idem	idem	id	id	id.
	Monides.	idem	idem	id	id	id.
	Abecedo.	idem	idem	id	id	id.
	Parayo.	Pizazon.	idem	id	id	id.
	Detras la escuela.	Teureño.	idem	id	id	id.
	Campanilla.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Canto lepido.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Cinto del Collado.	Tierra.	Idem	id	id	id.
	Mata de solares.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Hayuela.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Hoyo noradio.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Cecura.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Seto.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Linares.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Bielba.	Casa huerta y estable.	idem	id	id	id.
	Escarapada.	Casa y prado.	idem	id	id	id.
	Robleda.	Prado.	idem	id	id	id.
		Las mismas fincas compradas por el D. José Garcia Lainadrip.	Harie Pilar Gutierrez y su marido Celestino Cos.	id	id	id.
	Toral.	Cabaña.	Narciso Herrero.	id	id	id.
	Trellana.	Rejo.	idem	id	id	id.
	Vallejn.	Prado.	idem	id	id	id.
	Calero.	idem	idem	id	id	id.
	Gelgueron.	idem con áboles.	idem	id	id	id.
	Rolindes.	Prado.	idem	id	id	id.
	Escampada.	idem y casa.	idem	id	id	id.
	Robleda.	2 idem	idem	id	id	1846
	Jorge.	Casa, estable, cuvil y hlo.	idem	idem ni linderos.	id	id.
	Gerrona.	2 pados.	idem	Sin cabida.	id	id.
				Sin cabida.	id	id.

Se continuará.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Fés de vida.

Papeletas de citación para juicios verbales. Notas de expedición de ferrocarriles.

El vapor *Marqués de Nuñez*, cuya salida para la HABANA estaba anunciada para los primeros días del mes, entró de arribada ayer uno de los puertos del norte de Inglaterra, por cuya razón no emprenderá su viaje hasta el 21 ó 22 del corriente.

Del pueblo de Barcenilla, en el ayuntamiento de Piélagos, ha desaparecido hará unos 15 días, una vaca de las señas siguientes:

Color de avellana algo encendida, astas corvas, regular, y con un marco en un asta que dice Bueloa; lleva un campano.

La persona que sepa su paredero, se servirá entregarla á su dueña Si mona Coiméz, vecina de dicho Barcenilla, quien abonará los gastos de elementos y custodia.

REIMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño se repartirán en mi Escribanía, el viernes 20

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

SANTA ROSA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martín, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

del corriente, hora de las doce de su mañana, variadas fiestas rústicas y urbanas que radican en esta capital, pueblos de Cueto, Astillero de Guarnizo y Parbayón, cuyos detalles y condiciones están de manifiesto en mi oficio, desde hoy, para el que guste enterarse.

Santander siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Por encargo del interesado,

Ignacio Pérez.

4-4

VAPORES-CORREOS

LINEA ALLAN.

Línea regular de LIVERPOOL á la HABANA y NUEVA-ORLEANS.

Del 22 al 23 de Diciembre próximo saldrá de SANTANDER para la HABANA el magnífico vapor de 4,000 toneladas

GEPHIDY,

admitiendo solo pasajeros de 2.º y 3.º clase.

Esta importantísima y acreditada Empresa, que cuenta con 24 grandes y magníficos vapores, ofrece á los pasajeros las mayores comodidades y el más esmerado trato, á la par que la mayor economía, siendo los precios de Santander á la Habana:

Rvn. 1,100 en segunda clase y 750 en tercera.

Los pasajeros de esta última clase van en espaciosas y cómodas literas, y tienen dos abundantes y esmeradas comidas diarias con vino.

Hay asistencia médica gratuita á bordo.

Para más informes, dirigirse á los señores Verdeau Hoppe y Compañía, en Santander, Muelle, núm. 53, y á la correduría de buques de D. Vicente R. Martínez.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuza—8--2.º, Santander.

50—23

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijón, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á Primera cámara.	2,640
la Habana,.... Tercera idem.	800
De Santander á Primera cámara.	2,640
New-Orleans, Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se da á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase ámplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (**no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.**)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., té ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarria y Compañía.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER del 21 al 22 del corriente mes de Diciembre el nuevo y magnífico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje.

Primera cámara.	Reales 5.000
Segunda id.	2.000
Tercera id.	800

Este magnífico buque ha sido construido expresamente para la conducción de pasajeros, y estos encuentran en todas las ventajas que pueda reunir los de igual clase de las más acreditadas empresas, lujosos salones, como los y desahogados camarotes para el pasaje de primera y según la cámara, espacioso y bien ventilado, con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicta asistencia y esmerado trato.

Los soldados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilación para renovar el aire. Hay también un local destinado á hospital y provisto de un botiquín bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de á bordo.

Pertenece también á la dotación del buque un Capellán, quien celebrará misa todos los días festivos.

La alimentación será abundante y escogida, segun lista que para conocimiento del pasaje se fijará en los sitios mas visibles á bordo.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.—Muelle, 7.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.